



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1o.- Las Comisiones Permanentes y/o Especiales de la Legislatura de la Provincia de Río Negro podrán celebrar, si sus miembros lo creyeran conveniente, audiencias públicas, las que serán convocadas y realizadas de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El Presidente de la Comisión de que se trate establecerá el orden del día, lugar y hora de reunión y nómina de invitados especiales y lo comunicará a la Presidencia de la Legislatura y a los restantes miembros de la Comisión; además dicha decisión será dada a publicidad con no menos de siete (7) días de antelación a la audiencia respectiva.

b) Las audiencias se celebrarán en el recinto que provea la Presidencia, en cualquier punto de la Provincia de Río Negro.

c) Las sesiones de la Comisión podrán ser televisadas o radiodifundidas según lo resuelva y acuerde el presidente de la Comisión con los respectivos medios.

d) El quórum para este tipo de audiencias públicas será el que fija el Reglamento.

e) Presidirán las audiencias las autoridades de la Comisión, en el orden fijado para su funcionamiento. Los debates podrán ser grabados y publicados oficialmente si así lo dispone la Comisión.

f) Los miembros de la Comisión ocuparán el estrado, los invitados y la prensa los lugares que se destinen al efecto. El público asistente accederá al lugar de reunión conforme a las normas que rigen su presencia en el recinto de la Legislatura, debiendo observar la conducta que dichas normas imponen.

g) Sin perjuicio de lo establecido en el punto f) el precedente, el público asistente podrá intervenir en las discusiones de acuerdo con las modalidades que el Presidente establezca al comienzo de la sesión.

h) Las órdenes del día podrán incluir la discusión pública entre los miembros de la Comisión y entre éstos y los invitados sobre los siguientes aspectos:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Proyectos de Ley, de Declaración o de Pedidos de Informes.
- Exposiciones de invitados sobre temas que sean competencia de la Comisión para auxiliarla en sus tareas parlamentarias.

i) La Presidencia de la Comisión formulará una nomina de asociaciones civiles no lucrativas, con personería jurídica y que actúen sobre los temas materia de competencia de la Comisión, esa nómina será considerada por la Comisión y una vez aprobada por la misma los representantes de dichas entidades podrán participar de las audiencias públicas sin necesidad de llenar los requisitos formales de la invitación.

j) En las audiencias públicas no se votará ni se adoptará resolución alguna, pero sus conclusiones serán transmitidas en sesión ordinaria. Si algún miembro de la Comisión lo pidiera se podrá dejar constancia de sus opiniones.

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.